



DECRETO No. 166

Fecha: Abril 21 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CAUSACION Y PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION, ADOPTADAS EN EL ACUERDO 028 DE 2020.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, artículos 45 de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo 028 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo municipal de Mosquera, aprobó el acuerdo 028 de 2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se expide el estatuto de rentas, se derogan los acuerdos 032 de 2016, 027 de 2017, 025 de 2018 y 005 de 2019 para el municipio de Mosquera - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*

Que la secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones principales la de fortalecer el fisco municipal y buscar la ejecución de los ingresos que garanticen la realización de los planes y programas implementados por la administración municipal.

Que el Gobierno Nacional creo la Tasa Pro Deporte y Recreación, a través de la ley 2023 de 2020, con el fin de garantizar nuevos recursos para la inversión en el sector deportes.

Que la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, creo la tasa pro deporte y recreación, que tiene como objeto fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Que en el articulado de la ley 2023 de 2020, no se estableció la causación y pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación, por parte de los contratistas a los cuales se les exigirá dicho pago y que la administración municipal deberá establecer la forma de recaudo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresa que; **"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

44



CO-SC-068573154





Se entiende que los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, con la salvedad de que la corrección no puede modificar el sentido material de la decisión.

En concreto, el artículo 17.3 de la Ley general tributaria del 2003, establece "son **obligaciones tributarias materiales** las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias". ... El nacimiento de la **obligación** de pago nace con la realización del hecho imponible.

De otra parte, El artículo 338 de nuestra Constitución Política establece: "*En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los consejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos o pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos...*"

La obligación tributaria es una relación jurídica en la que un contribuyente está obligado con el Estado, al pago de sumas de dinero de carácter obligatorio por la realización de alguna actividad que el Estado considera está gravada; dicha obligación está compuesta por cinco elementos:

- **Sujeto Activo:** es el ente que cuenta con la facultad de establecer la obligación tributaria, exigir el pago a los contribuyentes y además es quien tiene la titularidad para administrar los recursos recaudados. En el caso colombiano el sujeto Activo es el Estado.
- **Sujeto Pasivo:** son todas aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al pago de tributos a favor del sujeto activo. El sujeto pasivo se obliga también al cumplimiento de obligaciones formales y accesorias (obligaciones secundarias encaminadas al cumplimiento de las obligaciones primarias) que han sido previamente definidas por el derecho tributario.
- **Hecho Gravado o Hecho Generador:** son las diferentes conductas humanas, que de acuerdo a lo establecido por la Ley, dan nacimiento a la obligación de pagar un tributo. Es importante mencionar que las normas que califiquen una actividad como gravable, deben ser realizadas de manera general, abstracta e impersonal, con destino a toda la población del territorio colombiano y con condiciones claras según sea el caso.
- **Base Grable:** es el valor sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto.
- **Tarifa:** Es el porcentaje establecido en la ley que aplicado a la base grable determina la cuantía del tributo.

La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el impuesto; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos. Entre las obligaciones formales se pueden citar la presentación de las declaraciones tributarias, la obligación de expedir factura y entregarla al adquirente de bienes y servicios, la de llevar la contabilidad, la de suministrar información ocasional o regularmente, la de inscribirse como responsable del impuesto sobre las ventas, etc.

Que por no estar establecido dentro de los elementos de la obligación tributaria definida por la ley la Secretaría de Hacienda está en la obligación de definir el procedimiento de causación y pago de la tasa Pro Recreación y Deporte, la cual fue adoptada por el municipio mediante Acuerdo Municipal 028 de 2020.

49



Que el artículo 695 del Acuerdo Municipal 028 de 2020 estableció que: "**ARTÍCULO 695.- REGULACIÓN DE PAGOS NO REGULADOS.** Los gravámenes, tasas, tarifas, derechos y contribuciones contemplados y no establecidos su forma de pago y recaudo en el presente Estatuto, serán determinados por el Alcalde Municipal mediante acto administrativo específicos para cada uno de ellos".

Que en el Capítulo III del Acuerdo 28 de 2020, estableció la **TASA PRO DEPORTE Y RECREACION** teniendo en cuenta la autorización legal, hecho generador, sujeto activo y pasivo, base gravable, la tarifa y la destinación de dichos recursos sin establecer su causación y pago.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Mosquera,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CAUSACIÓN Y PAGO. La Tasa Pro Recreación y Deporte se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la Tasa Pro Recreación y Deporte se realizará ante la Secretaría de Hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de promulgación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Asesorías y Consultorías JMW 
Asesor Externo Hacienda
Dammaris Muñoz – Apoyo Jurídico 
Revisó: Diana Katalina García Fetecua
Directora Financiera
Revisó: Olga Lucia Higuera Vargas 
Secretaría de Hacienda
Revisó: Néstor Fabio Chinchilla Sierra
Asesor Despacho
Aprobó: Gina Elizabeth Mora Zafra 
Jefe Oficina Jurídica

44

